



188-DIC

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/38/2013 y CPG/66/2013 ACUMULADOS
ASUNTO: DICTAMEN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de dieciséis de enero de dos mil catorce, fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que conforman el expediente CPG/38/2013.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación, los siguientes documentos:



1) Oficio de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./229/2014 suscrito por el Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, que motivó el expediente número 38 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, por el que se turna a esta Comisión el escrito de los ciudadanos EFRÉN ALVARO RODRIGUEZ GARCÍA, ROGELIO BAUTISTA GARCÍA, MAURILIO JIMÉNEZ GAYTÁN, BARTOLO ALEJANDRO RODRIGUEZ SANTIAGO y EPIFANIO LÓPEZ JIMÉNEZ, en su carácter de Comisión de Usos y Costumbres del Municipio de Santa María Apazco, Oaxaca, quienes con fundamento en el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, solicitan la intervención de este Congreso para que nombre a un encargado de la administración municipal, acompañando al escrito de cuenta la siguiente documentación:

- a) Seis fojas tamaño oficio las cuales al anverso contiene nombres de personas y firmas.
- b) Escrito de fecha tres de octubre de dos mil trece, signado por los integrantes del Comité de Usos y Costumbres del Ayuntamiento de Santa María Apazco, Oaxaca, dirigido a la Maestra Gloria Zafra,



Directora de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el que solicitan a dicho Instituto emita Convocatoria a Asamblea para elegir Concejales Municipales; asimismo el régimen por medio del cual serán electas las autoridades municipales en el que se contemple la participación de todos los habitantes del municipio; y, que vigilen el proceso de elección para que se desarrolle en un ambiente político de respeto.

c) Escrito de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, signado por los CC. ciudadanos EFRÉN ALVARO RODRIGUEZ GARCÍA, ROGELIO BAUTISTA GARCÍA, MAURILIO JIMÉNEZ GAYTÁN, BARTOLO ALEJANDRO RODRIGUEZ SANTIAGO y EPIFANIO LÓPEZ JIMÉNEZ, integrantes de la Comisión de Usos y Costumbres del Municipio de Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca, dirigida a la Presidenta de la Comisión de Gobernación de este Congreso, Diputada Lilia Mendoza Cruz, en el que en alcance al escrito de nueve de enero de dos mil catorce, promueven la desaparición de poderes en el Municipio de Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca, debido a que en



el proceso electoral del veintiocho de noviembre de dos mil trece existieron irregularidades en la elección.

- d) Escrito de fecha cuatro de enero de dos mil catorce, presentado ante la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca en la misma fecha, firmado por los CC. ciudadanos EFRÉN ALVARO RODRIGUEZ GARCÍA, ROGELIO BAUTISTA GARCÍA, PEDRO SANTIAGO GARCÍA, ALFREDO GUADALUPE LÓPEZ GAYTÁN y LUIS AGAPITO RODRÍGUEZ GARCÍA, en su carácter de integrantes de la Comisión de Usos y Costumbres del Municipio de Santa María Apazco, Oaxaca, por medio del cual interponen Juicio Electoral del Sistema Normativo Interno.

- e) Acuerdo CG-IEEPCO-SIN-149/2013, en la que se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil trece, en el municipio de Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca.

- f) Obra en el expediente en que se actúa, sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral



del Poder Judicial de la Federación, el día dos de julio de dos mil catorce, en la que resuelve confirmar la sentencia de quince de mayo del año en curso, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, al resolver el expediente SX-JDC-126/2014.

En la parte relativa al Resultando en el punto 23, señala que con fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, mediante sentencia emitida en el expediente JNI/36/2014, confirmó el acuerdo CG-IEEPCO-SIN-149/2013. Por su parte el punto 24, señala que el quince de mayo la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, en resolución SX-JDC-126/2014, confirmó la sentencia de veintiséis de marzo de dos mil catorce, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el expediente JNI/36/2014.



2) Oficio de fecha treinta de enero de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./274/2014 suscrito por el Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, que motivó el expediente número 66 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, por el que se turna a esta Comisión el escrito de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, el cual ya fue referido en la parte relativa a Antecedentes 1 inciso c) del presente Dictamen, acompañando a dicho escrito:

a) Treinta y cuatro fotografías impresas en papel bond, tamaño oficio, por las que pretenden acreditar diversos hechos.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.



SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

De las constancias supra referidas se desprende que los CC. EFRÉN ALVARO RODRIGUEZ GARCÍA, ROGELIO BAUTISTA GARCÍA, MAURILIO JIMÉNEZ GAYTÁN, BARTOLO ALEJANDRO RODRIGUEZ SANTIAGO y EPIFANIO LÓPEZ JIMÉNEZ, en su carácter de Comisión de Usos y Costumbres del Municipio de Santa María Apazco, Oaxaca, mediante escrito de nueve de enero de dos mil catorce, solicitan a este congreso se nombre un Administrador Municipal en dicho Municipio; los mismos ciudadanos con fecha veintidós de enero del año en curso, solicitaron a esta Soberanía la desaparición de poderes del referido municipio.

TERCERO. Se procede a la acumulación de los expedientes en comento, toda vez que en ambos existe relación con las peticiones planteadas por los promoventes, por lo que el expediente CPG/66/2014 se acumula al CPG/38/2014, debido a que éste es el que inicialmente se recibió en este H. Congreso del Estado.



CUARTO: Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 43 fracción XXXVIII y 44 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, esta Soberanía, es el único poder del Estado facultado para llevar a cabo previo procedimiento en el que se respete la garantía de audiencia, la revocación de mandato por las causales señaladas para tal efecto en la ley de la materia.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en sus artículos 25 apartado A primer párrafo, que los procesos electorales y de participación ciudadana son actos de interés público, su organización, desarrollo y calificación, estarán a cargo del órgano electoral, las instancias jurisdiccionales competentes y de la ciudadanía en los términos que establecen las leyes; en su fracción II primer párrafo, señala que la Ley protegerá las prácticas democráticas de las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Autoridades, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en su párrafo



tercero indica que es al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral los que deberán garantizar al cumplimiento efectivo al sufragio en los términos que marque la ley.

Con lo anterior, es claro que corresponde a dichos órganos garantizar tales derechos, por ello, con fecha dos de julio de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, la cual de igual forma confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, quien con fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, confirmó el acuerdo CG-IEEPCO-SIN-149/2013, que calificó como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil trece, en el municipio de Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca.

Ante las consideraciones vertidas, es de concluir la improcedencia de la solicitud de los peticionarios, consistente ésta en nombrar un administrador en el Municipio de Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca, en virtud que el órgano competente validó la elección de Concejales de dicho Municipio y que la autoridad jurisdiccional confirmó tal validez; de igual forma es improcedente la petición de emitir declaratoria de desaparición de poderes, debido a irregularidades en el proceso electoral del veintiocho de noviembre



de dos mil catorce, dado que si bien es facultad de esta soberanía, formular dicha declaratoria, también lo es que la causal que la motive debe estar prevista en la Ley de la materia, agregando que en el caso que nos ocupa, tal como se refiere en el presente párrafo, las elecciones de autoridades municipales fueron validadas por el órgano competente y confirmada por las autoridades jurisdiccionales

Por las razones expuestas, es de concluir la improcedencia de las solicitudes de los peticionarios, en atención a los razonamientos plasmados en el presente considerando, deduciéndose que la causa que motivo el presente expediente ha quedado sin materia, en consecuencia, es procedente su baja como asunto concluido.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, tórnese el expediente objeto del presente dictamen al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Por lo antes señalado, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:



DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 59, 61, 62 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, de los expedientes en que se actúa con números CPG/38/2014 y CPG/66/2014 acumulados el último al primero, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el presente Acuerdo.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 59, 61, 62 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, de los expedientes en que se actúa con números CPG/38/2014 y CPG/66/2014 acumulados el último al primero, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se acumula el expediente CGP/66/2014 al expediente CGP/38/2014 por ser éste el que se tramitó primero.

TERCERO. Se ordena la glosa de copia certificada del presente dictamen al expediente CGP/66/2014 en términos del considerando tercero.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a siete de noviembre de dos mil catorce.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, Año de Octavio Paz"

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**


**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**


**DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA**


**DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICÁRDEZ VELA**

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

**DIP. CARLOS ALBERTO VERA
VIDAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, PERTENECEN AL DICTAMEN DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES CPG/38/2014 y CPG/66/2014 ACUMULADOS EL ÚLTIMO AL PRIMERO.